



Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rafaela

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

QUE CELEBRAN

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)

Y

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL RAFAELA (ARGENTINA).**

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO **“LA UNACH”**, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTR. JAIME VALLS ESPONDA, Y, POR LA OTRA PARTE, **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, FACULTAD REGIONAL RAFAELA**, EN LO CONTINUO **“UTN”**, REPRESENTADA POR EL DECANO, ING. ÓSCAR DAVID, Y DENOMINADAS CONJUNTAMENTE COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. De **“LA UNACH”**:

- I.1 Que, de conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es una institución de educación superior creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica del estado, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la nación y del estado.
- I.2 Que, conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado; organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Que, conforme a la personalidad jurídica que le confiere tanto el decreto de creación y su vigente Ley Orgánica, tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio marco de colaboración institucional.
- I.4 Que la representación legal, en términos del Artículo 22 de su precitada Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Jaime Valls Esponda, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2010.
- I.5 Que, para los fines y efectos legales que deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km.1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.



II. De “UTN”:

- II.1 Que la Universidad Tecnológica Nacional es una institución educacional, creada por el Artículo 9º de la Ley N° 13.229 y cuyo nombre y régimen jurídico de autarquía fue establecido por la Ley N° 14.855 e incorporada plenamente al sistema universitario argentino en total equidad jurídica con otras universidades nacionales por Ley N° 16712.
- II.2 Que su objetivo es crear, preservar y transmitir los productos de los campos científico, tecnológico y cultural, para la formación plena del hombre como sujeto destinatario de esa cultura y de la técnica, extendiendo su accionar a la comunidad para contribuir a su desarrollo y transformación.
- II.3 Que la representación general la ejerce el Rectorado de la Universidad a cargo del Ing. Héctor Brotto, delegando a las Facultades Regionales, las Regionales Académicas y sus organismos dependientes, todas las cuestiones que de ellas dependan, facultadas mediante el Estatuto Universitario, modificado y aprobado por Asamblea Universitaria el 9/11/2007. **En la Facultad Regional Rafaela, en su condición de Decano, ejerce todas las atribuciones inherentes al cargo el Ing. Óscar David.**
- II.4 Que, para fines y efectos legales del presente instrumento, su domicilio legal se ubica en Bv. Julio A. Roca 989, C. P. 2300, Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

III. De “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, manifestando conocer el contenido y alcance legal del presente instrumento y que han convenido suscribirlo para obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y los esquemas de colaboración institucional entre “**LAS PARTES**”, con la finalidad de llevar a cabo acciones conjuntas que contribuyan al logro de sus respectivas misiones y visiones de desarrollo institucional.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede, “**LAS PARTES**” acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Establecer proyectos, planes y programas que permitan la comparabilidad de planes de estudio y la acreditación y transferencia de créditos académicos, así como diseñar programas educativos de doble titulación.



- b) Promover la movilidad e intercambio académico de estudiantes, técnicos, profesores, investigadores y personal administrativo.
- c) Participar en actividades de desarrollo académico y de vinculación internacional.
- d) Diseñar y poner en marcha estrategias para el incremento de la capacidad y la competitividad académicas de ambas instituciones.
- e) Realizar proyectos de investigación en áreas de mutuo interés institucional.
- f) Intercambiar información y publicaciones de interés mutuo.
- g) Realizar proyectos de difusión, divulgación y extensión del conocimiento.
- h) Apoyar la organización y realización de estudios de postgrado.
- i) Proporcionar la información que se requiera para la realización de los proyectos que se acuerden, así como los medios necesarios para su desarrollo.
- j) Establecer conjuntamente proyectos de mejora de la calidad de la gestión universitaria.
- k) **“LAS PARTES”** facilitarán al personal, a través de sus investigadores y académicos, la participación en equipos de innovación y desarrollo.
- l) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para la ejecución del objeto de este instrumento.

TERCERA: COMPROMISOS.

Para la consecución de los objetivos establecidos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a:

- a) Identificar los campos y los proyectos de investigación y de servicios que sean de interés común.
- b) Presentar por escrito programas y proyectos específicos de trabajos para colaborar en tareas de mutuo interés, mismos que, de ser aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos.
- c) Promover y apoyar conjuntamente la organización y la realización de actividades de investigación y desarrollo de interés para **“LAS PARTES”**.
- d) Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades y los proyectos que se realicen, en el marco de los convenios específicos.
- e) Informar y difundir los resultados y las aplicaciones de los estudios e investigación que se realicen al amparo de los convenios específicos.
- f) Permitir la participación de sus académicos, como sinodales, en los exámenes recepcionales en los que dirijan y asesoren tesis y trabajos de investigación en ambas instituciones.

CUARTA: PROGRAMAS DE TRABAJO O CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, para llevar a cabo las acciones previstas en la cláusula segunda de este pacto, se deberán signar programas de trabajo o convenios específicos que formarán parte del presente instrumento, una vez firmados por los representantes legales de **“LAS PARTES”**. Dichos acuerdos o programas deberán contener la responsabilidad de cada una de ellas, el presupuesto asignado para cada actividad, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar, con exactitud, los fines y alcances de cada uno de los acuerdos que serán instrumentos operativos de este convenio.



QUINTA: ASPECTOS ECONÓMICOS.

La suscripción del presente Convenio General de Colaboración Institucional no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios; será en cada convenio específico en donde se especificarán los compromisos financieros y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA: VIGENCIA.

El presente instrumento tendrá vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales de tiempo automáticamente, a menos que una de ellas comunique a la otra, por escrito y con 90 (noventa) días naturales de antelación, su intención de darlo por terminado.

Para el caso de terminación anticipada, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven de la prestación de servicios formalizados en los convenios específicos y sus documentos derivados, así como el presente Convenio General de Colaboración, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, a menos de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso **"LAS PARTES"** lo acordarán ex profesamente por escrito.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

Será información confidencial tanto la información y los datos suministrados y recibidos por **"LAS PARTES"**, durante el desarrollo de las actividades desarrolladas del presente instrumento, quedando obligadas a no utilizar la información confidencial para fines diferentes a los estipulados en este Convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte que la proporcionó, como así también de los resultados de las actividades en curso o proceso de formalización.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto primordial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente Convenio General de Colaboración.

"LAS PARTES" acuerdan que en los casos de desarrollos tecnológicos o productos generados, durante la ejecución del o de los proyectos derivados de este convenio, se reconocerá la titularidad de los inventores y serán propiedad de quien los haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales.



DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado por **“LAS PARTES”**; empero, las modificaciones o adiciones sólo serán válidas cuando se hayan realizadas por escrito y firmadas por los representantes legalmente autorizados. Asimismo, pactan que los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se adopten, en este sentido, deberán hacerse por escrito y estar firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan constituir un Comité Técnico, integrado por dos representantes de cada institución, los que serán propuestos ulteriormente, para apoyar a la instrumentación técnica, seguimiento y evaluación de los alcances de este convenio, así como de los acuerdos específicos que de él deriven. Dicho Comité deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha de firma de este pacto.

Las facultades y atribuciones del Comité Técnico serán:

- Precisar, de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- Coordinar la elaboración de los Programas de Trabajo o Convenios Específicos a que se refiere la cláusula cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda pactado en este instrumento que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de laborales académicas o administrativas. Empero, una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión.

La parte afectada por el caso fortuito o de fuerza mayor, dará aviso por escrito a la otra parte tan pronto como sea posible, después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.

“LA UNACH” y **“UTN”** serán los únicos responsables, frente a sus empleados o trabajadores, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por lo mismo, **“LAS PARTES”** convienen en responder, directa o indirectamente, de todas las



reclamaciones que éstos presenten en su contra, en relación con los trabajos derivados del presente Convenio, así como de las violaciones que a las leyes fiscales, laborales, civiles y penales cometan dichas personas y los gastos en que incurran las partes por tales juicios y/o reclamaciones.

“**LAS PARTES**” también convienen que el personal aportado por cada una, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó; por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser consideradas patronos solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN.

Este Convenio es producto de la buena fe; en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse, en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por las autoridades que suscriben el presente instrumento o terceros que ellas dispongan y expresen por escrito.

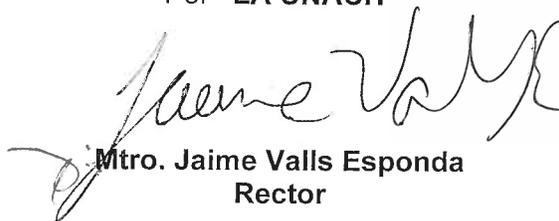
DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS

Para el caso de terminación anticipada, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que las acciones ya iniciadas deberán continuar hasta su conclusión.

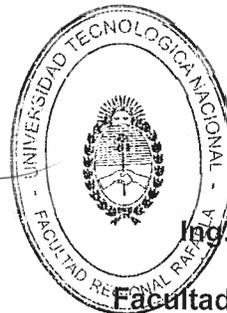
En caso de persistir la controversia, “**LAS PARTES**” aceptan someterse a las Leyes y Tribunales Federales competentes de las ciudades en las que se encuentran establecidas “**LAS PARTES**”, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra cosa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Por “**LA UNACH**”



Mtro. Jaime Valls Esponda
Rector



Por “**UTN**”



Ing. Óscar David
Decano

Facultad Regional Rafaela